



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2019
Oficio CRH/322/2019
Recurso de revisión 170/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

170/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

28 de enero 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se me ha proporcionado la información, ni se ha dado respuesta a la solicitud planteada."(SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de repuesta y el sujeto obligado puso a disposición al información correspondiente; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Archívese como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 170/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO,
JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 170/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00251119, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"SOLICITO NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE HAN REALIZADO OBRAS PUBLICAS DURANTE ESTA ADMINITRACION Y QUE ESTAN DADO DE ALTA EN EÑ PADRON DE PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO QUE PRESIDE RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES

SOLICITO SABER QUE OBRAS SE HAN AUTORIZADOEN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO Y REALIZADO DURANTE ESTA ADMINISTRACION." (SIC)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio SOL/037/2019/I, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**, la cual fue notificada vía Infomex el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, señalándose lo siguiente:

“...
...toda vez que la información solicitada, tiene el carácter de fundamental, según lo señala el artículo 8 fracción V inciso ñ) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual podrá encontrar directamente en la pagina de internet de este sujeto obligado; Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, a través del link [222.elsalto.gob.mx](https://elsalto.gob.mx) posteriormente deberá seleccionar el apartado de: 1) Transparencia, 2) Normatividad, 3) Artículo 8, 4) fracción V, 6) inciso ñ) o bien acceder directamente por medio de la siguiente [liga:](https://elsalto.gob.mx/normatividad.html?sección=5c142f425a419b173f9q3274)
<https://elsalto.gob.mx/normatividad.html?sección=5c142f425a419b173f9q3274>”

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 29 del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 00848, inconformándose de lo siguiente:

“no se me ha proporcionado la información, ni se ha dado respuesta a la solicitud planteada.” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 170/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **170/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a

este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a **la celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/138/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **DT/264/2019** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en compañía de 08 ocho copias simples; las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
6.- Una vez revisado el documento denominado Detalle del medio de impugnación, se observa que el hoy quejoso presento su inconformidad el día 28 veintiocho del enero del año 2019 dos mil diecinueve, por tal motivo en ese momento ya había sido notificado de la respuesta en tiempo y forma, donde este sujeto obligado señalo la fuente, el lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada...”(sic)

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos del artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 15 quince de febrero del año en curso, según consta en la foja 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 15 quince de febrero de la presente anualidad, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al promovente éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior se notificó por listas el día 22 veintidós de febrero del año en curso, como consta en las fojas 31 treinta y uno y 32 treinta y dos de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de enero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	24 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	24 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de enero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá

más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, debido a que el ciudadano solicitó la siguiente información: "...**SOLICITO NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE HAN REALIZADO OBRAS PÚBLICAS DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN Y QUE ESTAN DADO DE ALTA EN EN PADRÓN DE PROVEEDORES DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO QUE PRESIDE RICARDO ZAID SANTILLAN CORTES**

SOLICITO SABER QUE OBRAS SE HAN AUTORIZADO EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO Y REALIZADO DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN." (SIC)

El agravio del que se duele el ahora recurrente consiste: "...no se me ha proporcionado la información, ni se ha dado respuesta a la solicitud planteada" (SIC)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó: "...Una vez revisado el documento denominado Detalle del medio de impugnación, se observa que el hoy quejoso presentó su inconformidad el día 28 veintiocho del enero del año 2019 dos mil diecinueve, por tal motivo en ese momento ya había sido notificado de la respuesta en tiempo y forma, donde este sujeto obligado señaló la fuente, el lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada..." (sic) (

Ahora bien, como se desprende de las constancias que adjuntó el sujeto obligado a su informe de Ley, emitió respuesta el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo a través de la cual proporcionó las ligas <https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c14306b5a419b173f9a3283> y <https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c1bfb93ba11c04df576db51> donde dijo se encontraba la información solicitada.

A fin de corroborar lo manifestado por el sujeto obligado, la ponencia instructora verificó el contenido de las ligas en cuestión, encontrándose la información que se muestra en las imágenes que se insertan a continuación: